



PRIMERA MODIFICACION AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PELAYO – CÓRDOBA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, por una parte: **JOSE JAIME PAREJA ALEMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.467.889 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO DE SAN PELAYO - CÓRDOBA**, debidamente posesionado ante la Notaría Única de San Pelayo el 30 de Diciembre de 2011, y actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO DE SAN PELAYO - CÓRDOBA**, previa autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 007 del 21 de septiembre de 2013 y quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionadas en el Anexo 2, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

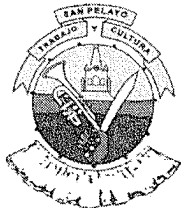
PRIMERA: EL MUNICIPIO, con el fin de restablecer su capacidad de pago y recuperar su viabilidad financiera, fue admitido en un proceso de reestructuración de pasivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 550 de 1999 por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución No. 2073 del 19 de Julio de 2010.

SEGUNDA: Durante la ejecución del ACUERDO, se han presentado los siguientes eventos de incumplimiento, que al tenor de lo previsto en el artículo 35 de la ley 550 de 1999 constituyen causales de terminación del ACUERDO en el evento en que no sean subsanados, las cuales mencionamos:

- Incumplimiento en el aporte de los porcentajes definidos en el ACUERDO de las rentas reorientadas para el pago de acreencias.
- Incumplimiento en las condiciones de pago estipuladas en el ACUERDO por cambios en el orden de prelación de los pagos de las acreencias.
- Incumplimiento por la causación de obligaciones corrientes vencidas por más de 90 días causadas con posterioridad a la suscripción del ACUERDO.

TERCERA: Por solicitud del MUNICIPIO en la reunión del Comité de Vigilancia celebrada el 10 de abril de 2013, los representantes de los Acreedores, conocieron y aceptaron unánimemente la propuesta de introducir modificaciones al ACUERDO con el propósito de subsanar los eventos de incumplimiento evidenciados en la ejecución del ACUERDO.

CUARTA: El día 22 de Mayo de 2014, se publicó en el Diario El UNIVERSAL, el Aviso de convocatoria a La Asamblea de Acreedores del ACUERDO a realizarse el 28 de mayo de 2014, con el fin de que la Promotora comunicara a los acreedores la ocurrencia de eventos de incumplimiento que constituyen causal de terminación del ACUERDO de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 550 de 1999 y decidir la modificación de las condiciones pactadas en éste. Basados en la mencionada convocatoria, el día 28 de mayo de 2014, la promotora informó a los asistentes a la Asamblea de Acreedores, la ocurrencia de eventos de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE SAN PELAYO
Nit: 800.096805-6

incumplimiento que dan lugar a la terminación de pleno derecho del ACUERDO, e informó que la causal contemplada en el numeral 5 del artículo 35 de La Ley 550 de 1999, fue subsanada, toda vez que La administración municipal, acredita los pagos de las obligaciones causadas con posterioridad al 19 de Julio de 2010, entregando para el efecto certificación emitida por el Contador de la entidad territorial. En esta Asamblea los acreedores dispusieron otorgar 45 días para conocer la propuesta de modificación de las condiciones de pago vigentes actualmente.

QUINTA: Que en virtud de lo dispuesto en la Asamblea del 28 de mayo de 2014, se publicó en el Diario EL MERIDIANO, el Aviso de convocatoria a la Asamblea de Acreedores del ACUERDO a realizarse el 11 de julio de 2014, con el fin de que la Promotora comunicara a los acreedores la ocurrencia de eventos de incumplimiento que constituyen causal de terminación del ACUERDO de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 550 de 1999 y decidir la modificación de las condiciones pactadas en éste. De conformidad con lo anterior y para subsanar las otras causales de incumplimiento, EL MUNICIPIO, presentó a consideración de todos los acreedores la propuesta de modificación del ACUERDO.

SEXTA: Teniendo en cuenta la voluntad de las partes intervinientes en el ACUERDO de continuar con su ejecución; de aceptar la solicitud del MUNICIPIO de incorporar en el ACUERDO las acreencias ciertas y exigibles, como las acreencias litigiosas y condicionales y la propuesta de modificación de las condiciones pactadas en el ACUERDO, la Promotora procede a comunicar a La Asamblea de Acreedores, la determinación de la existencia y cuantía de las acreencias ciertas y los derechos de voto requeridos para participar en la reforma del ACUERDO.

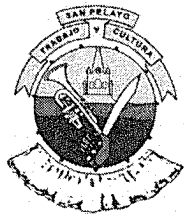
SEPTIMA: De conformidad con lo previsto en el Parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 550 de 1.999, los acreedores que hacen parte del ACUERDO ejercieron el 23 de julio y hasta el 25 de julio su derecho a voto, obteniendo un porcentaje de 55% de votos positivos aceptando la propuesta de modificar el acuerdo tal y como consta en el acta de escrutinio suscrita el día 28 de julio de 2014 que hace parte integral del presente documento - Anexo No. 4.

OCTAVA: Mediante comunicación realizada en el periódico El Meridiano de Córdoba el día 05 de julio de 2014 la Promotora convocó a todos los acreedores a la reunión de determinación de los derechos de votos y acreencias y a la votación de la propuesta de modificación del acuerdo de pasivos.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO - CÓRDOBA-** y **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos la siguiente **MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** el que reemplaza en su totalidad el Acuerdo, quedando el nuevo con el siguiente contenido:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE SAN PELAYO
Nit: 800.096805-6

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**. Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigente y los compromisos incorporados en el presente **ACUERDO**.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

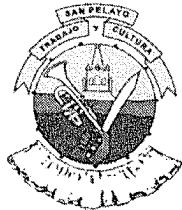
CLAUSULA 2º. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34º de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO** el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las acreencias contenidas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, incluyendo en lo respectivo al Concejo y la Personería.

CLAUSULA 4º. DEFINICIONES: Para efectos del presente acuerdo se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

ACREEDORES: Son acreedores quienes sean titulares de créditos relacionados y reconocidos por **EL MUNICIPIO** en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, relacionados en su Anexo 2, y quienes hayan sido admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto



en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999, relacionados en el Anexo 2.

ACREENCIAS: Son los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO contenidos** en actos administrativos ejecutoriados, sentencias judiciales en firme, liquidaciones de contratos, contratos y otros documentos que por disposición legal presten mérito ejecutivo por los valores insolutos, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada entre el día 11 de julio de 2014, así como los pasivos causados con anterioridad al inicio de la negociación que fueron aceptados después de la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores.

CRÉDITOS LITIGIOSOS. Se consideran créditos litigiosos para efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los procesos ordinarios y declarativos en curso en contra del **MUNICIPIO** en los que no exista sentencia ejecutoriada, y los que se inicien con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por hechos originados antes del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 5ª RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, y, tratándose de saldos por depurar que éstos hayan sido debidamente verificados y certificados por el **MUNICIPIO**.

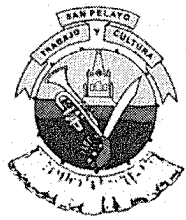
II. COMITÉ DE VIGILANCIA

CLAUSULA 6ª. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tendrá un **COMITÉ DE VIGILANCIA** en el cual se encuentren representados los **ACREEDORES**, y del cual formará parte el promotor y el representante legal de **EL MUNICIPIO** ambos con derecho de voz pero sin voto. La función primordial del comité será la de verificación del cumplimiento del pago de las acreencias en las condiciones y plazos pactados y la interpretación del mismo.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El Alcalde de **EL MUNICIPIO DE SAN PELAYO - CÓRDOBA** o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales y pensionales (grupo 1).
- 4) Un representante de las entidades de seguridad social y entidades públicas (grupo 2).
- 5) Un representante de las entidades financieras (grupo 3)
- 6) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4).

PARÁGRAFO 1: Representarán como miembros en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de laborales y pensionales (Grupo 1), como principal y suplente, las personas designadas por los acreedores mediante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE SAN PELAYO
Nit: 800.096805-6

votación.

Asimismo representarán como miembros principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de las entidades de seguridad social y las entidades públicas (Grupo 2), las entidades tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

De igual manera representarán a los acreedores de las entidades financieras (Grupo 3) como principal y suplente, en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

Finalmente representarán como miembro principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de los "Demás Acreedores" (Grupo 4) las personas designadas por los acreedores mediante votación.

No podrán ser miembros del comité de vigilancia los apoderados de las personas naturales o jurídicas.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o el funcionario que el designe.

En caso de que la toma de decisiones efectuada por **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** no alcance la mayoría de la que trata el Parágrafo 6 de la presente Cláusula, la decisión la tomará el representante de los acreedores en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** del grupo que a la fecha tenga el mayor valor de acreencias.

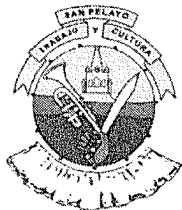
PARÁGRAFO 2: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3: Los representantes de los acreedores formarán parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** hasta tanto se verifique el cumplimiento de todas las acreencias del grupo que representen. Terminado el pago de las acreencias del grupo que representan, el miembro representante de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** cede el derecho de voz y voto al grupo que a la fecha cuente con mayor número de acreencias pendientes de pago, el cual quedará con un miembro adicional en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARÁGRAFO 4: Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del parágrafo 1 de la presente clausula.

PARÁGRAFO 5: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARÁGRAFO 6: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con tres de los votos de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.



PARÁGRAFO 7: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Sus actuaciones se limitarán a realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de **EL MUNICIPIO** incorporados en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 8: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del Comité de **VIGILANCIA** podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contra la entidad territorial.

PARÁGRAFO 9. Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARÁGRAFO 10. La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** después de modificado el acuerdo será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de registro de inscripción de la **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 11. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** expedirá su reglamento de funcionamiento.

CLAUSULA 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Además de las previstas en la Ley 550, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999,
2. Verificar que se dispongan los recursos para la financiación del presente acuerdo.
3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo.
4. Verificar la provisión de los recursos destinados al fondo de contingencias y su utilización conforme a las reglas definidas en este acuerdo.
5. Conocer previamente y a título informativo, el proyecto de presupuesto anual que será presentado al Concejo Municipal.
6. Conocer, previamente y a título informativo, de nuevas operaciones de crédito público que pretenda adelantar el **MUNICIPIO**.
7. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.
8. Decidir acerca de la viabilidad de anticipar el pago de acreencias mediando quitas de capital u otro tipo de descuentos o facilidades ofrecidos por parte de los acreedores.
9. Verificar las causales de incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.
10. Emitir, cuando se requiera, pronunciamiento sobre el cumplimiento de las **OBLIGACIONES** previstas



en el Acuerdo, el cual podrá plasmarse en las actas de comité de VIGILANCIA.

11. Hacer seguimiento al cumplimiento oportuno del gasto corriente de **EL MUNICIPIO**.

III.

PAGO DE LAS ACREENCIAS

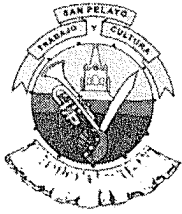
CLAUSULA 8. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LASACREENCIAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Entidades Financieras y,
4. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

CLAUSULA 9. PAGO DE ACREENCIAS LABORALES cancelará las acreencias del primer grupo de **ACREEDORES** entre el 2014 y el 2021 actualizando cada pago con el IPC de la vigencia inmediatamente anterior a aquella en la cual el pago se haga efectivo y de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. Cesantías
 2. Intereses sobre cesantías
 3. Mesadas Pensionales
 4. Nómina por pagar
 5. Otras obligaciones laborales
 6. Sentencias judiciales
- a. En primer lugar se cancelarán las acreencias cuyo valor total sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
 - b. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las acreencias cuyo valor total se encuentren entre cinco millones un peso (\$5.000.001) y diez millones de pesos (\$10.000.000).
 - c. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las acreencias cuyo valor total sean superiores a los diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
 - d. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las acreencias cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.001) y cien millones de pesos \$100.000.000.
 - e. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las acreencias cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$100.000.001) en adelante.

Para efectos de la identificación de los rangos señalados anteriormente se tendrá en cuenta el valor total de las acreencias adeudadas a cada acreedor. Del mismo modo dentro de cada uno de los rangos descritos anteriormente, tendrán prelación las acreencias de menor cuantía.



CLAUSULA 10. PAGO DE PROCESOS EJECUTIVOS: EL MUNICIPIO reconocerá y pagará las acreencias laborales contenidas en procesos ejecutivos de la siguiente manera: El 100% del capital de la obligación establecida en la liquidación del crédito proferida y aprobada en los procesos ejecutivos. Se pagarán únicamente el 40% sanción moratoria y el 30% de agencias en derecho reconocidas en sentencia judicial debidamente ejecutoriada y en las liquidaciones de los créditos. El municipio no cancelará los intereses y las costas ordenadas en la liquidación de los créditos y ordenadas en las sentencias judiciales.

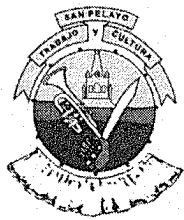
PARAGRAFO 1. Para realizar el pago de las obligaciones laborales, el municipio le exigirá al apoderado o al acreedor directamente el paz y salvo y, además el municipio deberá verificar el saldo de la obligación teniendo en cuenta los títulos judiciales entregados en cada proceso, por parte del municipio y de la Gobernación de Córdoba en los procesos iniciados por los docentes. Igualmente el municipio, verificara los pagos de las acreencias laborales efectuados en diciembre del 2011 y en el evento que resulten pagos en exceso, se solicitará al acreedor o al Apoderado la devolución o el cruce con los saldos pendientes de pagos.

PARAGRAFO 1. MANDAMIENTOS DE PAGOS: EL MUNICIPIO en los procesos ejecutivos en donde solamente se dictó mandamiento de pago, reconocerá el 100% del valor contenido en el documento que prestó merito ejecutivo.

TERMINACION DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS. EL MUNICIPIO una vez suscrito el acuerdo solicitará a los diferentes Despachos Judiciales donde cursen procesos ejecutivos la terminación de éstos, anexándole copia del presente acuerdo en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y el levantamiento de las medidas que recaigan sobre los recursos y los activos de **EL MUNICIPIO**. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta **CLÁUSULA** se acompañe el texto de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 11. PAGOS DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL. El pago de las **OBLIGACIONES** a las entidades públicas y de seguridad social se realizará dentro de los plazos señalados en el Anexo 3 del presente **ACUERDO**, actualizando cada pago con el IPC de la vigencia inmediatamente anterior a aquella en la cual el pago se haga efectivo ciñéndose a la siguiente prelación:

1. Aportes fondos pensionales
2. Aportes seguridad social en salud
3. Aportes riesgos profesionales
4. Otros acreedores – Prestación de servicios de salud
5. Aportes parafiscales
6. Crédito institutos financieros de desarrollo territorial
7. Sentencias judiciales
8. Régimen subsidiado
9. Bienes y servicios
10. Otros acreedores
11. Servicios públicos



PARÁGRAFO 1. LAS ACREENCIAS correspondientes a los aportes de seguridad social en salud y pensiones, son créditos de primera clase y se pagará el capital determinado como acreencia cierta por **EL MUNICIPIO**, y se les reconocerá y cancelará los intereses de Ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el momento de pago se reconocerá y cancelará el IPC certificado por el DANE. Estas acreencias se cancelarán entre los años 2014 y 2021, en el siguiente orden y de conformidad con los montos proyectados en el escenario financiero:

PARÁGRAFO 2. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las Administradoras de Cesantías, las Entidades Públicas y **EL MUNICIPIO** deberán conciliar y depurar la información relacionada con afiliados, aportes y demás conceptos a cargo de **EL MUNICIPIO**, y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL MUNICIPIO** deberá, a través del procedimiento legal, conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas.

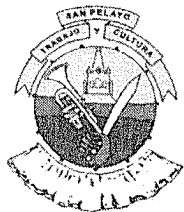
PARÁGRAFO 3. Con respecto a **LAS ACREENCIAS** por concepto de seguridad social en salud y pensiones conforme a lo establecido en el PARÁGRAFO 4 de la **CLAUSULA 9**, estos son créditos de primera clase y se pagará el capital determinado como acreencia cierta por **EL MUNICIPIO**, y se les reconocerá y cancelará los intereses de Ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el momento de pago se reconocerá y cancelará el IPC certificado por el DANE. Estas acreencias se cancelarán entre los años 2014 y 2016.

PARÁGRAFO 4. Con respecto a las acreencias por concepto de Deudas del Régimen subsidiado que aparecen debidamente identificadas en el Anexo 2, se pagará únicamente los saldos adeudados por **EL MUNICIPIO**, establecidos en las actas de liquidación de los contratos, de ser el caso.

PARÁGRAFO 5. Con respecto a las acreencias con el Instituto de Desarrollo de Antioquia, se reconocerá el equivalente al IPC anual y se pagará el capital en el año 2022. A excepción del capital que se pagará en una sola cuota el 30 de marzo de 2022, los demás pagos se realizarán de forma trimestral.

PARÁGRAFO 6. Con respecto a las acreencias por concepto de cuotas partes pensionales se pagará el capital y los intereses legales causados al inicio de la promoción, determinados como acreencias ciertas por **EL MUNICIPIO** y que aparecen debidamente identificados en el Anexo 2 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, previa depuración y compensación de los saldos adeudados a **EL MUNICIPIO**, de ser el caso. Para el pago se indexará el IPC certificado por el DANE desde el inicio de la Promoción hasta el momento del pago.

PARÁGRAFO 7. Las acreencias por concepto de cuotas partes pensionales podrán ser financiadas con cargo al desahorro del municipio de los recursos aprovisionados en el FONPET, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2191 del 7 de Octubre de 2013. En caso en que no sea posible el desahorro de los recursos, el pago de estas acreencias se pagarán entre el 2018 y 2020, de acuerdo a lo proyectado en el Escenario Financiero.



PARÁGRAFO 8. Con respecto a las demás acreencias del Grupo 2 que aparecen debidamente identificadas en el Anexo 2, se reconocerá únicamente el capital adeudado y para efectos del pago se indexará el IPC certificado por el DANE al año anterior de la fecha de pago, previa depuración y compensación de los saldos adeudados a **EL MUNICIPIO**, establecidos en las actas de liquidación de los contratos, de ser el caso. Tendrán prelación las acreencias de menor a mayor valor, de conformidad con la disponibilidad de recursos, el termino para el pago de estas las acreencias se proyecta entre los años 2020 y 2024.

PARÁGRAFO 9. Respecto a obligaciones contenidas en procesos ejecutivos el municipio pagará el 100% del capital de la obligación y el 30% de las agencias en derecho establecida en la liquidación del crédito proferida y aprobada por el juez. El municipio no cancelará los intereses y las costas ordenadas en la liquidación de los créditos y ordenadas en las sentencias judiciales. En los procesos ejecutivos en donde solamente se dictó mandamiento de pago, reconocerá el 100% del valor contenido en el documento que prestó merito ejecutivo.

CLAUSULA 13. PAGO DE LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS: El saldo de conformidad con las condiciones del acuerdo de reestructuración se pagará en el plazo restante, es decir hasta el 2017, actualizando cada pago con el IPC de la vigencia inmediatamente anterior. Cada pago se efectuará trimestralmente con los recursos de SGP Agua Potable y Saneamiento Básico ya sea directamente o a través de autorización al Ministerio de Vivienda y Agua Potable y Saneamiento Básico.

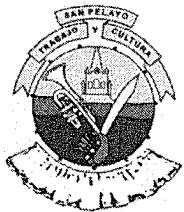
CLAUSULA 14. PAGO DE LAS ACREENCIAS DE LOS DEMÁS ACREEDORES: Estas acreencias se pagarán entre los años 2016 y 2021 de conformidad con la disponibilidad de recursos, actualizando cada pago con el IPC de la vigencia inmediatamente anterior a aquella en la cual el pago se haga efectivo. Para tal fin, se tendrá en cuenta el siguiente orden, teniendo prelación dentro de cada concepto, las acreencias de menor a mayor valor:

Comisiones, honorarios y servicios
Otros acreedores
Sentencias judiciales
Servicios Públicos

PARÁGRAFO 1. Respecto a obligaciones contenidas en procesos ejecutivos el municipio pagará el 100% del capital de la obligación y el 30% de las agencias en derecho establecida en la liquidación del crédito proferida y aprobada por el juez. El municipio no cancelará los intereses y las costas ordenadas en la liquidación de los créditos y ordenadas en las sentencias judiciales. En los procesos ejecutivos en donde solamente se dictó mandamiento de pago, reconocerá el 100% del valor contenido en el documento que prestó merito ejecutivo.

CLAUSULA 15. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS. Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente acuerdo y proferidas antes o después de tal iniciación se pagarán conforme a la siguiente regla: Sólo se pagará el capital y el 30% de las agencias en derecho ordenadas en la sentencia debidamente ejecutoriada y no se reconocerán intereses y costas.

CLÁUSULA 16. CONDONACIONES, QUITAS, PLAZOS DE GRACIA, PRÓRROGAS Y CUALQUIER TIPO DE



DESCUENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, cualquier acreedor, con independencia del grupo al que pertenezca, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud al **EL MUNICIPIO** y al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso, la viabilidad del pago anticipado estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte del **ACREEDOR** representen como mínimo el 25% del capital adeudado y el 100% de las sanciones e intereses y ; b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables

CLÁUSULA 17. REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE ACREENCIAS. Sin perjuicio de que las acreencias se encuentren relacionadas en el Anexo 2 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberán verificarse por parte de **EL MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se haya cumplido el lleno de los requisitos de orden contractual, contable, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las acreencias adquiridas con ocasión del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

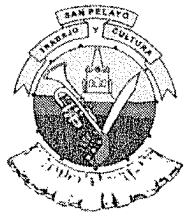
PARÁGRAFO 2. En virtud de lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como acreencias dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, no podrán participar en el acuerdo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL MUNICIPIO** que se hayan dispuesto para el acuerdo y que queden una vez cumplidos éste. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades.

PARÁGRAFO 3. ACREENCIAS CEDIDAS O SUBROGADAS. Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida o subrogada sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión o subrogación del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **ACREENCIA**.

PARÁGRAFO 4. PAGO DE ACREENCIAS POR COMPENSACIÓN. **EL MUNICIPIO** podrá cancelar, por ministerio de la ley y en cualquier tiempo de la vigencia del presente acuerdo las acreencias reconocidas dentro del mismo mediante el modo de extinción de la compensación en los términos regulados en el Código Civil colombiano.

PARÁGRAFO 5. CRUCE DE CUENTAS TRIBUTARIAS. **EL MUNICIPIO**, con base en lo estipulado en el Estatuto de Rentas, podrá cancelar las acreencias a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden municipal adeudados por **LOS ACREEDORES** y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2014. No se permitirá el cruce de cuentas con respecto a acreencias que no se encuentren incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores de **EL MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO 6. Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **ACREENCIA**, **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la



firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACIÓN** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 19. FUENTES DE FINANCLACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. Los valores ahorrados por **EL MUNICIPIO** durante el año 2013 que corresponden a los siguientes fuentes y cuantías:

\$740.000 (miles de pesos)

S.G.P. PG Forzosa Inversión	390,000
REGALIAS SGR	300,000
SOBRETASA A LA GASOLINA	50,000

2. Las siguientes cuantías fijas del Sistema General de Regalías por cada año:

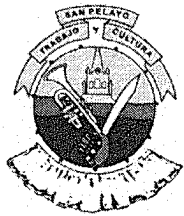
	Proyección 2014	Proyección 2015	Proyección 2016	Proyección 2017	Proyección 2018	Proyección 2019	Proyección 2020	Proyección 2021	Proyección 2022	Proyección 2023	Proyección 2024
REGALIAS SGR	1,162,000	1,197,000	1,232,000	1,269,000	1,307,000	1,347,000	1,387,000	1,427,000	1,467,000	1,507,000	1,547,000

3. El 20% de la sobretasa a la gasolina con destino al fondo de contingencias del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. A partir del 2014 el 40% de los recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General – libre Inversión otros sectores hasta la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 1: También hacen parte de las fuentes de financiación a partir del 2014, los montos establecidos en el escenario financiero correspondientes al Sistema General de Participaciones – Sector Agua Potable y Saneamiento Básico para el pago de la deuda del sector que se tiene con ALIANZA FIDUCIARIA.

CLAUSULA 20. FONDO DE CONTINGENCIAS. EL MUNICIPIO constituirá una cuenta denominada “**FONDO DE CONTINGENCIAS**”, el cual se provisionará, a partir del año 2014 el valor de los recursos con destino al fondo que corresponden al 20% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina y hasta el final del Acuerdo.

Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y están destinados a cubrir en los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el pago de las acreencias originadas en providencia judicial proferida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE SAN PELAYO
Nit: 800.096805-6

en proceso ordinario constitutivo, tutelas, y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**.

Para tal efecto se dividirán los recursos de la sobretasa en dos partes iguales que alimentarán los fondos necesarios para financiar las obligaciones potenciales (créditos litigiosos) causadas con anterioridad al inicio de la negociación y las causadas con posterioridad a dicha fecha.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en el literal de la presente Cláusula, y se sujetarán exclusivamente a lo en ella establecido. La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará por el término de duración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO. En el caso en que se presenten nuevas contingencias, **EL MUNICIPIO** se obliga a incrementar el porcentaje de los recursos reorientados a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en porcentaje equivalente al monto del incremento de las contingencias.

Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en el inciso segundo de la presente Cláusula, y se sujetarán exclusivamente a lo en ella establecido. La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará por el término de duración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

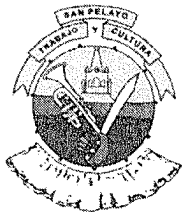
PARÁGRAFO. En el caso en que se presenten nuevas contingencias, **EL MUNICIPIO** se obliga a incrementar el porcentaje de los recursos reorientados a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en porcentaje equivalente al monto del incremento de las contingencias.

CLAUSULA 21. LIMITES DEL GASTO: El gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** se garantizará exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y no podrá superar los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas fiscales que la modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO. EL MUNICIPIO informará en cada reunión del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, sobre los eventos que pongan en riesgo el cumplimiento del pago del gasto corriente, conforme lo establece el artículo 58 numeral 7 de la Ley 550 de 1999, así como sobre la existencia de déficit corriente o desfinanciación del gasto de funcionamiento.

CLAUSULA 22. Dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2014 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 23. CONSTITUCIÓN DE UNA FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTIA: Para efectos de garantizar la ejecución del acuerdo y, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO** dentro de los treinta (30) días después de suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** deberá suscribir una fiducia de recaudo, administración,



pagos y garantía con los recursos que **EL MUNICIPIO** reorientará al pago de las acreencias relacionados en la Cláusula 19 y el 100% de los ingresos corrientes de libre destinación que garantizan el normal funcionamiento, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y a través del mismo encargo se realizará la totalidad de pagos.

PARÁGRAFO 1. Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario de que trata la presente Cláusula, **EL MUNICIPIO**, se compromete a recaudar y administrar las rentas de que trata el inciso anterior en las cuentas establecidas para tales efectos durante el período de negociación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Teniendo en cuenta la respectiva coordinación y constitución de los fondos y mecanismos para la administración de todos los recursos, **EL MUNICIPIO** tendrá un plazo máximo de un mes (1) para trasladar la administración de todos los ingresos al **ENCARGO FIDUCIARIO**, con excepción de los recursos destinados a la financiación del **ACUERDO** cuyo traslado debe realizarse de forma inmediata es decir una vez adelantada la contratación del fideicomiso,

PARÁGRAFO 2. FONDO DE ACREENCIAS Durante la ejecución de **EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** se obliga a constituir en la fiducia contratada el **FONDO DE ACREENCIAS**, el cual se aprovisionará con los recursos reorientados de los que trata la cláusula 19, luego descontar lo aprovisionado en el **FONDO DE CONTINGENCIAS**. Este fondo está destinado a cubrir el pago de las acreencias relacionadas en el Anexo 2.

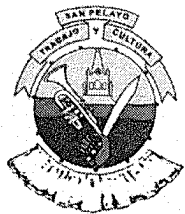
PARÁGRAFO 3. FONDO DE FUNCIONAMIENTO Durante la ejecución de **EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** se obliga a constituir en la fiducia contratada el **FONDO DE FUNCIONAMIENTO**, el cual se aprovisionará con los ingresos corrientes de libre destinación que **EL MUNICIPIO** recaude anualmente. Este fondo se destinará prioritariamente al pago del gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, respetando los topes establecidos en el escenario financiero (Anexo 3) y la Ley 617 de 2000 y garantizando la provisión del ahorro corriente.

PARÁGRAFO 4. RENDIMIENTOS FINANCIEROS Los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** que se generen en cada uno de los fondos administrados por la fiducia se aprovisionarán como fuente del fondo que los generó.

CLAUSULA 24. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado.

CLAUSULA 25. MAYORES INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN: Los mayores ingresos por concepto de ICLD con respecto a las proyecciones del escenario financiero una vez realizado el cierre de la vigencia fiscal y garantizado el funcionamiento, se destinará a proyectos de inversión incorporados en el Plan de Desarrollo. En todo caso previo a la utilización de dichos excedentes se deberá revisar el cumplimiento de la Ley 617 de 2000.

CLÁUSULA 26. MAYORES INGRESOS POR REGALÍAS: Los ingresos adicionales por conceptos de Regalías a las estimadas en el escenario financiero y siempre y cuando sean susceptibles de ser aplicadas en el acuerdo, se destinarán en el 100% al pago de las acreencias del mismo y de conformidad con la prelación establecida.



CLAUSULA 27. EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS COMO PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: De conformidad con el numeral 8º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. Durante su celebración y durante los años en que esté vigente, se entiende que éste hace parte de los Planes de Desarrollo de **EL MUNICIPIO**, para lo cual la entidad territorial impulsará su incorporación formal a los mismos.

CLAUSULA 28. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario que **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** considere competente para el efecto, deberá entregar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada reunión o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

CLAUSULA 29. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones Judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal y los asesores jurídicos certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago.

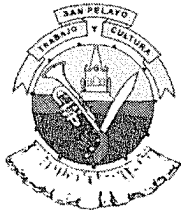
V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

CLAUSULA 30. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
2. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
3. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 31. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.



2. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Las Cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

CLAUSULA 32. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 33. La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

CLAUSULA 34. Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
3. **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.
4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las acreencias incorporadas en el Anexo 2 serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.



VII. REGLAS DE MODIFICACIÓN

CLAUSULA 35. LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SE REGIRÁ POR LA SIGUIENTE REGLA: La modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 36. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

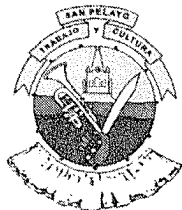
IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 37. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 90 días.
- b) La no celebración del contrato de Encargo Fiduciario dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de la modificación del acuerdo en los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
- c) El recaudo de ingresos Municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- d) La ejecución de pagos de compromisos asumidos en el presupuesto Municipal por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- e) La no reorientación de las fuentes de financiación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a lo establecido en su Cláusula 19.
- f) La realización de pagos en contravía de cualquiera de las reglas establecidas para el efecto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 45 del mismo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verificará la





correspondiente causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

CLAUSULA 38. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

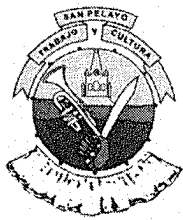
X.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 39. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE**



PASIVOS con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 40. EFECTOS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

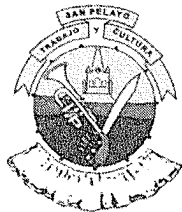
XI. CÓDIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 41. CÓDIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 42. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y obtenidas las mayorías para su celebración, el reconocimiento de su contenido se entiende realizado con el derecho de voto de cada acreedor y la firma del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 43. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma de la **MODIFICACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del último de los **ACREEDORES** requerido para su celebración.



CLAUSULA 44. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 45. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO** y lo publicará en las instalaciones de la alcaldía por un plazo no inferior a 30 días calendario informando sobre la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

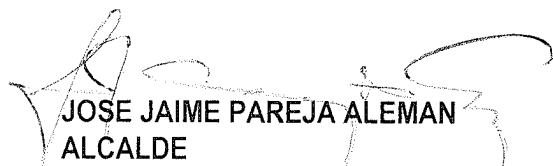
CLAUSULA 46. DURACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las acreencias incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, o hasta el año 2022, conforme las estimaciones del Anexo 3 (Escenario Financiero) salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL MUNICIPIO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 47. La presente **MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye una transacción colectiva entre el **MUNICIPIO DE SAN PELAYO - CÓRDOBA** y sus **ACREEDORES**, para extinguir totalmente las acreencias incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores y deroga totalmente el texto anterior.

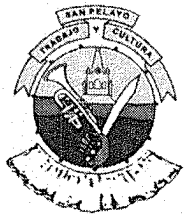
CLAUSULA 48. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

Se firma a los 28 de julio de 2014

Por **EL MUNICIPIO**:


JOSE JAIME PAREJA ALEMAN
ALCALDE
Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES: Se Anexa el Acta de votación y los votos



ANEXOS DEL ACUERDO.

Anexo 1: Aviso de convocatoria a la votación de ACUERDO

Anexo 2: Inventario de acreencias y acreedores;

Anexo 3: Escenario financiero

Anexo 4: Acta de escrutinio

Anexo 5: Listado de asistencia y votos con que se suscribe la presente modificación **ACUERDO**.



	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
A. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.685.837	2.766.412	2.849.405	2.934.887	3.022.934	3.113.622	3.207.030	3.303.241	3.402.338
Ingresos Tributarios	1.445.072	1.488.425	1.533.077	1.579.070	1.626.442	1.675.235	1.725.492	1.777.257	1.830.575
Ingresos No Tributarios	3.671	3.781	3.894	4.011	4.132	4.256	4.383	4.515	4.650
SGP Libre destinación	1.237.094	1.274.207	1.312.433	1.351.806	1.392.360	1.434.131	1.477.155	1.521.469	1.567.113
B. GASTOS FUNCIONAMIENTO NIVEL CENTRAL FINANCIADOS CON ICLD	1.744.735	1.718.632	1.744.441	1.796.774	1.850.677	1.936.198	1.993.384	2.022.285	2.082.954
Gastos de personal	1.127.498	1.161.323	1.196.162	1.232.047	1.269.009	1.307.079	1.346.291	1.386.680	1.428.280
Gastos generales	299.652	307.892	291.379	300.120	309.123	348.397	357.949	337.788	347.921
Transferencias	242.153	249.418	256.900	264.607	272.545	280.722	289.143	297.818	306.752
Deficit postacuerdo	75.432								
Límite Gto de Fto. / ICLD según Ley 617 de 2000	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Límite Gto de Fto. / ICLD del Municipio	65%	62%	61%	61%	61%	62%	62%	61%	61%
C. GASTOS ORGANOS DE CONTROL	246.636	254.035	261.656	269.505	277.590	285.918	294.496	303.331	312.431
Concejo	155.558	160.225	165.031	169.982	175.082	180.334	185.744	191.316	197.056
Personería	91.078	93.810	96.624	99.523	102.509	105.584	108.752	112.014	115.375
(Gto. Fto Nivel Central + Org. de Control) / ICLD	74%	71%	70%	70%	70%	71%	71%	70%	70%
AHORRO DISPONIBLE POR AJUSTE AL INDICADOR DE GASTO DE FUNCIONAMIENTO LEY 617 DE 2000	694.467	793.746	843.308	868.607	894.666	891.506	919.151	977.625	1.006.954
RENTAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	2.902.710	2.218.152	2.274.208	2.072.976	2.073.931	2.136.939	2.200.637	2.265.046	2.330.187
S.G.P PG Agua potable y saneamiento básico (20%)	319.302	319.302	319.302	59.383					
S.G.P. PG Forzosa Inversión (40%)	587.678	605.308	623.468	642.172	661.437	681.280	701.718	722.770	744.453
REGALIAS SGR	1.162.000	1.197.000	1.232.000	1.269.000	1.307.000	1.347.000	1.387.000	1.427.000	1.467.000
SOBRETASA A LA GASOLINA (20%)	93.730	96.542	99.438	102.421	105.494	108.659	111.919	115.276	118.734
SALDO DISPONIBLE 2013	740.000								
FUENTES PARA FINANCIAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS	2.902.710	2.218.152	2.274.208	2.072.976	2.073.931	2.136.939	2.200.637	2.265.046	2.330.187
PROPUESTAS DE PAGOS A LOS ACREEDORES									
FINANCIACION DE LAS ACREENCIAS	2.902.710	2.218.152	2.274.208	2.072.975	2.073.931	2.136.938	2.200.637	2.265.046	1.811.201
GRUPO 1	1.946.075	1.312.631	1.162.587	1.251.291	1.265.932	1.187.808	1.346.815	1.811.847	303.180
Cesantías	105.638								
Intereses sobre cesantías	468								
Mesadas Pensionales	29.378								
Nómina por pagar	217.389								
Otras obligaciones laborales	135.913	135.913	84.690	90.000	82.798	75.000	75.251		
Sentencias judiciales	1.457.289	1.176.718	1.077.897	1.161.291	1.183.134	1.112.808	1.271.564	1.811.847	303.180
GRUPO 2	485.344	432.824	571.359	644.974	674.820	658.866	561.928	79.444	1.189.201
Aportes fondos pensionales	316.423	216.423	116.423						
Aportes riesgos profesionales			16.592						
Aportes seguridad social en salud		54.041	54.041						
Bienes y servicios			44.064	44.064	63.093	63.093	63.093	47.190	
Crédito institutos financieros de desarrollo	18.921	28.382	28.382	28.382	28.382	28.382	28.382	28.382	1.189.201
Cuotas partes pensionales			77.595	77.595	77.595	77.595			
Otros acreedores - Servicios de salud	150.000	100.000	40.000	35.426					
Régimen subsidiado				221.116	321.971	455.817	427.137	3.872	
Sentencias judiciales			160.283	204.412	116.154				
Servicios públicos					33.646				
Aportes parafiscales		33.978	33.979	33.979	33.979	33.979	43.316		
GRUPO 3	319.302	319.302	319.302	59.383					
GRUPO 4	105.124	105.124	171.241	66.117	80.432	235.935	235.935	316.117	259.453
Comisiones, honorarios y servicios	105.124	105.124	105.124						
Otros acreedores			66.117	66.117		66.117	66.117	66.117	
Sentencias judiciales					14.315				
Servicios Públicos						169.818	169.818	250.000	259.453
FONDO DE CONTINGENCIAS (OBLIGACIONES CONTINGENTES ARP)	23.433	24.135	24.860	25.605	26.373	27.165	27.980	28.819	29.684
FONDO DE CONTINGENCIAS POSTACUERDO	23.433	24.135	24.860	25.605	26.373	27.165	27.980	28.819	29.684

